

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVAS AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL RÍO GUADALOPE Y REGALLO

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 8 de abril de 2008, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

Antecedentes:

La Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), remitió con fecha 21 de enero de 2008 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el Plan Hidrológico de la Cuenca del río Guadalope y Regallo, solicitando a este Consejo dentro del proceso de participación abierto, la emisión de sugerencias y aportaciones.

El Consejo de Protección de la Naturaleza está ahora integrado en la comisión de Agentes Sociales, dentro del proceso iniciado para revisar las actuaciones a contemplar en el nuevo Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro. Las consideraciones referidas a continuación surgen del debate interno establecido en este Consejo.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres celebrada el 19 de febrero del 2008, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, debe informar con carácter preceptivo el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al Plan Hidrológico de la Cuenca del Río Guadalope y Regallo

Cuestiones sobre la metodología y los criterios y objetivos planteados

- Se echa en falta una **caracterización geomorfológica previa de los ríos** quedando reducida la misma en el documento remitido a una breve descripción en dos párrafos (pág. 62) tipo de ríos desde el punto de vista de su dinámica. Como en otras ocasiones cabe señalar la pertinencia de utilizar también este indicador para apoyar la clasificación del estado ecológico del río, añadiéndose al resto de indicadores biológicos utilizados.
- Respecto a la **tramificación** del río en el proceso de implementación de la Directiva Marco del Agua se ha realizado (señala el documento pág 21), mediante criterios hidrológicos, geomorfológicos y ecológicos que no se detallan en el documento y por lo tanto son difíciles de analizar. Cabría añadir al documento un anexo con los criterios e indicadores utilizados para la clasificación de las masas y la tramificación del río.

- En la misma línea se echa en falta una **caracterización detallada de las riberas por tramos**, en la que se analice el **estado ecológico de las riberas** basándose en la presencia, estructura, madurez y complejidad de las formaciones riparias y de las comunidades faunísticas asociadas. Cabría apuntar la pertinencia de señalar las zonas de ribera de mayor valor natural y establecer medidas de protección y conservación. A este respecto, sería recomendable fomentar una medida para la mayor parte de los tramos fluviales de la cuenca consistente en la “restauración de la naturalidad de las riberas”, incluyendo la recuperación de los sotos y la creación de bandas de vegetación continua a lo largo de la mayor parte del río. Esta actuación debería ir ligada a la recuperación del Dominio Público Hidráulico en los tramos en que fuese necesario y debería de aplicarse en todos los casos, al menos, en la zona de servidumbre de 5 metros de anchura a cada lado del cauce.
- En definitiva cabría establecer un **plan de naturalización de los tramos fluviales**. A este respecto, el resto de los tratamientos sobre los ríos deberían tender a la recuperación de la naturalidad y a la creación de pantallas de vegetación natural que actúen como elementos disipadores de la energía cinética de las aguas, de cara a evitar los daños provocados por los desbordamientos. Pueden realizarse **restauraciones pasivas -territorios de movilidad fluvial-** sin actuar en las márgenes en algunos tramos, tal y como plantea la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos.
- A diferencia de otros documentos de planes hidrológicos, en este caso no se proponen medidas específicas de **Delimitación del Dominio Público Hidráulico**. Se recomienda el iniciar este procedimiento, al menos en algunos tramos concretos y sobre todo en zonas donde exista un claro conflicto entre los usos urbanísticos y agrícolas y el río.
- El CPNA considera que se debería realizar un **estudio de movilidad fluvial** que defina una zona, coincidente o no con la totalidad de la llanura aluvial, en la que el río pueda moverse de acuerdo a su propia dinámica natural. Se trata de devolver al río un mínimo de espacio posible para que recuperando parte de su dinámica natural, se mitiguen los efectos de las inundaciones.
- En definitiva se echa en falta una **visión ecogeográfica y dinámica de la cuenca fluvial** en la que se integren otros aspectos a los relativos a las riberas y usos.

Sobre algunas actuaciones relativas a la limpieza de cauces

- A este respecto, se aprecia cómo algunas de las actuaciones se centran en la **limpieza de vegetación o en acondicionamientos del cauce**. Este tipo de actuaciones de intervención directa en el cauce deberían realizarse únicamente en puntos y situaciones excepcionales, debiéndose recuperar parte de la anchura inicial del río y evitando las construcciones e instalaciones de infraestructuras en zonas inundables. En este sentido en la página 158, bajo el epígrafe de

Problemas ante las avenidas el C.3) Insuficiente limpieza de los ríos, no debería aparecer como un objetivo obligado.

- Cabe señalar la pertinencia de definir, en cumplimiento de la Ley de Aguas, un **perímetro** donde no se permitiesen bajo ningún concepto actividades constructivas, camping, caminos, y otras infraestructuras. Se echa en falta un **estudio de inundabilidad y riesgos de avenidas** (estudio hidrogeomorfológico), no sólo para los cauces principales sino también para los pequeños barrancos y zonas de conos de deyección en salidas de barrancos, acompañados de sistemas de control y alerta.

Sobre los caudales ecológicos y usos del agua

- A este respecto no se establecen las adecuadas medidas tendentes a la modernización de los regadíos, y las que se propongan deberían ir de la mano de medidas concretas de fomento del ahorro del recurso hídrico.

Respecto a otras figuras o normativa de protección en el territorio que deberán tenerse en consideración

- En general se debe actualizar la información relativa a los Espacios Naturales Protegidos y otras normativas ambientales como los planes de conservación o recuperación de especies amenazadas o el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- Este Consejo considera que se debe tener en cuenta la existencia de los **Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca** (Decreto 197/ 2006, de 19 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran los monumentos naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca).
- Se debe añadir al listado de zonas protegidas (Pág. 142) de la cuenca del Regallo, la **Reserva Natural Dirigida del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana**, creada recientemente por la Ley 10/2006, de 30 de noviembre, de creación de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, y deberá de asumirse las directrices y medidas de gestión establecidas en el PORN de este espacio (Decreto 85/2006 de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana. Se debe igualmente corregir el error cometido en la página 143 que señala que dicho PORN está en tramitación y lo vincula al LIC Complejo lagunar de la laguna de Chiprana.
- Se debe citar entre la normativa a tener en cuenta el Plan de Recuperación del quebrantahuesos y del cangrejo de río común y el Plan de Conservación del cernícalo primilla (éste último sobre todo en la cuenca del Regallo). También se debe hacer referencia al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, haciendo

hincapié en las especies catalogadas en Peligro de Extinción como cangrejo de río, águila-azor perdicera o blenio. También se deberían citar las especies asociadas a los cursos fluviales más significativas como nutria y algunas especies piscícolas, como anguila. En esta línea cabe señalar el problema general que están sufriendo los anfibios a escala global, cuya repercusión en esta cuenca se deriva de la aparición y retroceso de determinadas especies, como es el caso de la aparición de gallipato en algunos puntos.

- En la misma línea deberá contemplarse la compatibilidad de los objetivos del presente Plan Hidrológico con el cumplimiento de los objetivos de conservación (especies de flora y fauna y hábitats de interés comunitario incluidos en los anexos de la Directiva 92/43/CEE) por los que se designaron como espacios de la Red Natura 2000 los diferentes Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) total o parcialmente englobados en el ámbito del Plan Hidrológico del río Guadalope.
- Una cuestión también importante a considerar sería la posibilidad que brinda el nuevo Reglamento de la Planificación Hidrológica (R.D. 907/2007, de 6 de julio) para la declaración por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente de **Reservas Naturales Fluviales**, especialmente en cabecera de las cuencas, para preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales con un alto grado de naturalidad.

Respecto a la coordinación institucional

- Debe insistirse en la importancia de que exista una buena **coordinación entre las diferentes instituciones de estas Comunidades Autónomas y entre los organismos con competencias en temas de aguas** para poder aplicar de forma eficaz los planes y medidas que se establecen tanto en estos documentos de planes hidrológicos como en los planes establecidos desde el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, sobre todo con relación a la protección de los recursos hidrológicos. A este respecto, el principio constitucional de concurrencia competencial sobre un mismo espacio físico establece que la relación entre Administraciones Públicas que tienen competencias sobre una determinada realidad física debe plantearse en términos de colaboración, coordinación y mutuo respeto a las competencias específicas. Las directrices y los objetivos de los diferentes planes deben contemplar, además de la normativa básica de aguas y el contenido del Plan Hidrológico de cuenca, lo establecido en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. La articulación de competencias concurrentes entre el Estado y las Comunidades Autónomas debe suponer integración y no exclusión ni menoscabo del ejercicio de sus respectivas competencias.
- Las cuestiones relativas a la **coordinación institucional** deberán abarcar aspectos como la difusión de los valores ecológicos de los ríos, aunando esfuerzos en este sentido y estableciendo programas de educación ambiental en

los pueblos de la zona y una señalización homogénea respecto a la instalada por el Departamento de Medio Ambiente.

Respecto a las medidas propuestas:

Cabe señalar que la competencia en algunas de las medidas propuestas no recae en el órgano que propone. Así por ejemplo, la creación de una zona urbanizable en el entorno del embalse de Santolea no es competencia del Organismo de Cuenca. (pág. 14 del documento resumen de medidas).

Determinadas propuestas se centran en la limpieza de tramos concretos sin especificar el alcance de estas actuaciones y si existen fases posteriores de restauración vegetal. (Ejemplo Pág. 19, o 28 del documento resumen de medidas). En otros casos por el contrario se especifica que se extenderá o protegerá la superficie arbolada (Pág. 21 del documento resumen de medidas).

Otras consideraciones de interés:

- Se debe hacer un especial esfuerzo en el control y **erradicación de los vertidos y las captaciones irregulares**, a lo largo de todo el río.
- A este respecto se debiera seguir impulsando y mejorando **la actividad inspectora y sancionadora de la guardería fluvial** en todo el territorio y mejorar la coordinación con los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón. Cabría igualmente mejorar y acelerar la tramitación de los procedimientos administrativos, al objeto de que éstos no puedan caducar sin haber procedido a su resolución.
- Los nombres científicos de las especies aparecen mal escritos, donde pone por ejemplo *Pinus Sylvestris* debe aparecer *Pinus sylvestris*.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 8 de abril de 2008, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez